

Quito, 17 de abril del 2013

Escritura 2

19806

Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

GRACE ELISA RAMON MOYA, en mi calidad de Apoderada, de acuerdo con el documento que se adjunta como habilitante, en representación de la señora **Adriana Alejandra Elba Trillo**, como Gerente General de la compañía **GFKECUADOR S.A., Investigación Estratégica**, y conforme con lo que establece la Ley de Compañías, notifico a usted que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con fecha 23 de noviembre de 2012, he procedido a registrar las siguientes transferencias de acciones:

1. El señor **MARCELO DE FUENTES GARZA**, de nacionalidad mexicana, en su calidad de accionista transfirió SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor de la compañía Corporación Empresarial ASA S.A.P.I. de CV de nacionalidad Mexicana, con el código CEA021021FS4, correspondiente a inversión extranjera directa, con el número de teléfono en la ciudad de Quito, No. 22900763.
2. El señor **EDUARDO DOMÍNGUEZ GAVALDON**, de nacionalidad mexicana, en su calidad de accionista transfirió OCHO (08) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor de compañía Corporación Empresarial ASA S.A.P.I. de CV de nacionalidad Mexicana, con el código CEA021021FS4, correspondiente a inversión extranjera directa, con el número de teléfono en la ciudad de Quito No. 22900763.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente

[Signature]
Sra. Grace Elisa Ramón Moya
Apoderada de **Adriana Alejandra Elba Trillo**
Gerente General
GFKECUADOR S.A., Investigación Estratégica

*U
C
P
P
2-10-2013
Fz*

*OK
P
No. 2 legal
poder*



Quito, 17 de abril del 2013

Señor:
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

De mi consideración:

Jethro José Antonio Cortés Trabado, en mi calidad de Gerente General de la compañía **GFKECUADOR S.A., Investigación Estratégica**, y conforme con lo que establece la Ley de Compañías, notifico a usted que en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía, con fecha 23 de noviembre de 2012, he procedido a registrar las siguientes transferencias de acciones:

1. El señor **MARCELO DE FUENTES GARZA**, de nacionalidad mexicana, en su calidad de accionista transfirió SETECIENTAS NOVENTA Y DOS (792) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor de la compañía Corporación Empresarial ASA S.A.P.I. de CV de nacionalidad Mexicana, con el código CEA021021FS4, correspondiente a inversión extranjera directa, con el número de teléfono en la ciudad de Quito, No. 22900763.
2. El señor **EDUARDO DOMÍNGUEZ GAVALDON**, de nacionalidad mexicana, en su calidad de accionista transfirió OCHO (08) acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagadas en su totalidad, a favor de compañía Corporación Empresarial ASA S.A.P.I. de CV de nacionalidad Mexicana, con el código CEA021021FS4, correspondiente a inversión extranjera directa, con el número de teléfono en la ciudad de Quito No. 22900763.

Particular que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente,


Jethro José Antonio Cortés Trabado
Gerente General
GFKECUADOR S.A., Investigación Estratégica

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL

**OTORGADO POR: GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN
ESTRATÉGICA**

FAVOR DE: SRTA. GRACE ELISA RAMON MOYA

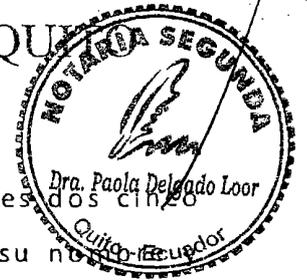
CUANTÍA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy treinta de noviembre del dos mil doce, ante mí, DOCTORA PAOLA SOFIA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, según consta de la acción de personal número CINCO SEIS CINCO-DNP, de fecha treinta de Agosto del año dos mil once, comparece: La compañía GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, debidamente representada por la señorita ADRIANA ALEJANDRA ELBA TRILLO, en su calidad de Gerente General de acuerdo con el nombramiento que se adjunta como habilitante.- La compareciente declara ser de nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad de Quito, mayor de edad, de estado civil soltera, legalmente capaz para contratar obligarse, a quien

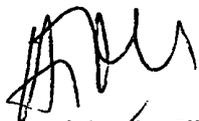
de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación cuya copia se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo dígnese extender una de PODER ESPECIAL que otorga: la compañía GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, debidamente representada por la señorita ADRIANA ALEJANDRA ELBA TRILLO, en su calidad de Gerente General de acuerdo con el nombramiento que se adjunta como habilitante, a favor de la señorita **Grace Elisa Ramón Moya, comparezca** según el contenido de las cláusulas que a continuación se expresan.- **PRIMERA: OTORGANTE:** Comparece a la celebración del presente instrumento la compañía GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, debidamente representada por la señorita ADRIANA ALEJANDRA ELBA TRILLO, en su calidad de Gerente General de acuerdo con el nombramiento que se adjunta como habilitante.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** La señorita Adriana Alejandra Elba Trillo, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, requiere ser representada por un mandante en la celebración de ciertos actos, contratos y gestiones ante instituciones públicas.- **TERCERA: PODER ESPECIAL:** Por intermedio del presente instrumento, La compañía GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA, debidamente representada, conviene en otorgar un **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente cual en derecho se requiera de forma conjunta o separada a favor de la señorita **Grace Elisa Ramón Moya**, de nacionalidad ecuatoriana, con

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres tres
nueve cero nueve (1803325909), para que actúe a su nombre
realice los siguientes actos y gestiones ante instituciones
públicas para lo cual de manera especial pero no limitante,
queda facultada a: **A)** Receptar, inscribir, notificar y/o
perfeccionar cesiones de acciones de la compañía GFK ECUADOR
S.A. INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA o de sus socios.- **B).**- Celebrar
contratos de trabajo, solicitar desahucios, visto bueno o
cualquier naturaleza laboral, incluyendo la facultad de
comparecer a juicio y tranzar a nombre de GFK ECUADOR S.A.
INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA.- **C)** Solicitar visas de trabajo o
representante legal a nombre de GFK ECUADOR S.A.
INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA para empleados o funcionarios e la
compañía.- **D)** Realizar todas las gestiones conducentes ante
autoridad competente, y/o Notario público del Ecuador para el
perfeccionamiento de estos instrumentos.- **CUATRO)** El
Mandatario tendrá todas las atribuciones y facultades que
establece y le otorgue la ley, para llevar a efecto cabalmente
del presente poder, y, si fuera del caso suscriba a mi nombre y
sin necesidad de ratificación de mi parte cualquier documento
privado y/o público que fuere necesario, para el cumplimiento
del mandato.- **CINCO)** El Mandatario queda investido de las más
amplias facultades inherentes a este mandato, sin limitación,
para que no pueda alegarse falta o insuficiencia de poder, a fin
de que realice todos los actos y contratos permitidos por la ley,
que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto de este
mandato.- **CUARTA: CUANTÍA:** La cuantía por su naturaleza es
indeterminada.- El presente poder no es enunciativo, ni
limitativo, en consecuencia mi mandatario queda facultado para

hacer con los bienes antes descritos cuanto yo mismo pudiere hacer como por ejemplo de ser necesario arrendar los inmuebles antes descritos.- **QUINTA: ACEPTACIÓN.**- El ejercicio de este poder constituirá cabal aceptación del mismo.- **SEXTA: DURACIÓN.**- El presente poder tendrá la vigencia definida hasta que realice todos los atos ahí determinados.-Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia de este tipo de instrumentos. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que se halla firmada por el Abogado Alex Javier Araque Avila, abogado profesional con matricula cinco mil seiscientos setenta y uno del Colegio De Abogados de Quito. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue por mi la notaria al compareciente aquel se ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



f) **Adriana Alejandra Elba Trillo**

c.c. 1634812711



LA NOTARIA



Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

GFKECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA



Quito, 6 de febrero del 2012

Señorita

Adriana Trillo

Presente

De mis consideraciones

Por medio de la presente cumplo informarle que la Junta General Universal Ordinaria de GFKEcuador S.A. Investigación Estratégica, reunida el día de hoy tuvo el acierto de elegir la GERENTE GENERAL de la Compañía por el periodo de CINCO años.

De conformidad con lo que establece el artículo Décimo Séptimo del Estatuto Social de la Compañía, en el desempeño de su cargo usted ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y realizará la libre y más amplia administración de la compañía, en la forma que mejor estime conveniente a los intereses de ella. Sus deberes y atribuciones se encuentran señalados en el artículo décimo octavo del estatuto de la compañía.

La compañía GFKEcuador S.A. Investigación Estratégica se constituyó mediante Escritura Pública autorizada por el Notario Primero del Cantón Quito, Dr. Jorge Machado Cevallos, el 12 de Marzo de 2008, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 27 de Marzo de 2008.

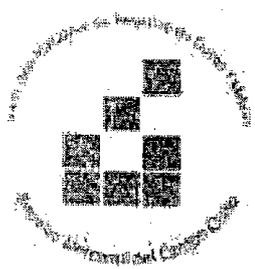
Atentamente,

[Handwritten signature]
Samir Fayad Mourad

Secretario Ad-Hoc de la Junta

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía GFKEcuador S.A. Investigación Estratégica para el cual he sido elegida. Quito 6 de febrero del 2012.

[Handwritten signature]
Adriana Alejandra Trillo
Pasaporte: 16348427



Con esta fecha queda inscrito el presente documento
bajo el N° 3911 del Registro de
No. Ejemplares Tomo IV 143
Quito, a 15 FEB 2012
REGISTRO MERCANTIL

Dr. Ramón Enrique Aguirre Lopez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada de la Poder Especial que otorga GFK ECUADOR S.A. INVESTIGACION ESTRATEGICA a favor de GRACE ELISA RAMON MOYA, en Quito a once de diciembre del año dos mil doce.



Paola Delgado Looz
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

Paola Delgado Looz
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



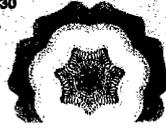


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 180332590-9



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
RAMON MOYA GRACE ELISA
LUGAR DE NACIMIENTO
TUNGURAHUA
AMATO
SAN FRANCISCO
FECHA DE NACIMIENTO 1980-07-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO-PRIVADO

V444412444

APellidos y Nombres del Padre
RAMON LOPEZ ELIAS SALVADOR

APellidos y Nombres de la Madre
MOYA SALAZAR GRACE MARGARITA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO

2012-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-12-28

[Signature]

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



CNE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005

005 - 0113

1803325909

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

RAMON MOYA GRACE ELISA

PICHINCHA

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
SAN IBIDRO DEL INCA

PARROQUIA
[Signature]

1

SOLCA
ZONA

(.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

FOLIO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCO. - - - - -

ESCRITURA CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHO. - - - - -

- - - EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintidós días del mes de octubre, de dos mil dos. - - - - -

- - - BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número Siete del Distrito Federal, identificándome como tal ante los comparecientes, hago constar: EL CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL, en forma de ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran los señores Licenciados don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON y doña ERIKA FAVELA MENA, ambos por su propio derecho, que se consigna al tenor de los Estatutos que siguen a continuación del permiso expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que protocolizo agregándolo al apéndice, en el legajo correspondiente a esta escritura bajo la letra "A" y del cual copio a continuación en lo conducente lo siguiente: - - - - -

- - - "...PERMISO 0928,225 - - - EXPEDIENTE 200209025073 - - -

FOLIO 281UORV2 - - - En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ERIKA FAVELA MENA, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CORPORACION EMPRESARIAL ASA, S.A. DE CV... - - - TLATELOLCO, D.F. a 30 de Septiembre de 2002..." - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Los comparecientes en este acto constituyen una Sociedad Mercantil bajo la forma de Anónima de Capital Variable, que se registrará de acuerdo a los siguientes: - - - - -

- - - - - E S T A T U T O S - - - - -

- DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, OBJETO y NACIONALIDAD. -

- - - ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", seguida de las palabras

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

ARTICULO SEGUNDO.- La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. Los ejercicios sociales correrán por periodos de doce meses, comenzarán el primero de enero y concluirán el treinta y uno de diciembre de cada año, a excepción del primero que durará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del presente año.

ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la SOCIEDAD será MEXICO, DISTRITO FEDERAL, sin perjuicio de establecer agencias, sucursales, oficinas o representaciones en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del extranjero.

ARTICULO CUARTO. - OBJETO. - El objeto de la sociedad será:

a).- Proporcionar toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión a empresas industriales, comerciales o de servicios, y asimismo recibir dichos servicios.

b).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles o mandatos y actuar como representante, comisionista, mediador, distribuidor o almacenista en la República Mexicana o en el extranjero, de toda clase de negociaciones industriales o mercantiles, nacionales o extranjeras.

c).- Adquirir, poseer, arrendar, subarrendar y en general disponer por cualquier medio de toda clase de bienes muebles e inmuebles.



sociedad que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. - - - - -

- - - e).- La representación, posesión, uso, explotación de marcas, franquicias, nombres comerciales, patentes, derechos de autor o licencias relacionadas con los giros de la sociedad. - - - - -

- - - f).- La capacitación técnica, profesional, comercial y administrativa a personas relacionadas con las actividades de la sociedad. - - - - -

- - - g).- En general, celebrar todo tipo de contratos o actos, convenientes o necesarios para el desarrollo del objeto social de acuerdo con la Ley. - - - - -

- - - ARTICULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana: Ninguna persona extranjera, física o moral podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad y ésta no admitirá por lo tanto, directa o indirectamente como socios a accionistas o inversionistas extranjeros y sociedades o asociaciones sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni reconocerá derechos a los indicados inversionistas, sociedades o asociaciones. - - -

- - - - - DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES - - - - -

- - - ARTICULO SEXTO. - El capital social de la Sociedad es variable: - - - - -

- - - A).- El capital social fijo o mínimo, importa la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por CINCUENTA MIL ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. - - - - -

- - - B).- El capital variable es ilimitado y estará representado por ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS, con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una. Cada acción



11894

tendrá derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas y conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones. - - - - -

- - - Las acciones representativas del capital social se dividirá en dos series: - - - - -

- - - I.- La Serie "A" para el capital fijo; y - - - - -

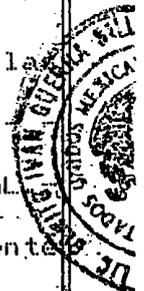
- - - II.- La Serie "B" para el capital variable, todas ellas de libre suscripción. - - - - -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL

El aumento al capital mínimo fijo y su correspondiente emisión de acciones deberá ser acordado por una Asamblea Extraordinaria de Accionistas con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá acordar aumentos o disminuciones del capital en su caso, dentro de la parte variable, ajustándose a las siguientes reglas: - - - - -

- - - a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Unico, según sea el caso, estimen convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. - - - - -

- - - b).- Todo aumento del capital dentro de la parte variable será hecho por resolución de la Asamblea Ordinaria, pero no podrá decretarse nuevo aumento antes de que estén íntegramente pagadas las acciones que constituyan el anterior aumento. Al tomarse el acuerdo se fijarán los términos y bases conforme a los cuales deba llevarse a cabo la suscripción y pago, gozando los accionistas del derecho



Asamblea General Ordinaria de Accionistas, cuando lo estimen conveniente o cuando algún accionista le solicite el retiro parcial o total de sus aportaciones. - - - - -

- - - Independientemente de lo anterior, las reducciones al capital se ajustarán a las siguientes estipulaciones: - - - -

- - UNO. - Toda reducción se hará por acciones integras.

- DOS. - Tan pronto como se decreta una disminución, resolución deberá notificarse a cada accionista, concediéndole el derecho para amortizar sus acciones en proporción a la reducción del capital decretado, dicho derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes, contados a partir de la notificación; la notificación se hará personalmente y de no ser posible, mediante una sola publicación en el periódico oficial del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación dentro de la República Mexicana. - - - -

- - - TRES. - Si dentro del plazo arriba señalado se solicitara el reembolso de un número de acciones igual al capital reducido se reembolsará a los accionistas que hubieren solicitado el reembolso en la fecha que al efecto se hubiere fijado. - - - - -

- - - CUATRO. - Si las solicitudes de reembolso excedieren el capital amortizable, el monto de la reducción se distribuirá para su amortización entre los solicitantes, en proporción al número de acciones que cada uno haya ofrecido para su amortización y se procederá al reembolso en la fecha que para tal fin se hubiere determinado. - - - - -

- - - CINCO. - Si las solicitudes hechas no completaran el número de acciones que deban amortizarse, se reembolsarán las de los que hubieren solicitado la amortización y se designarán por sorteo ante Notario o Corredor Público el



AA8949

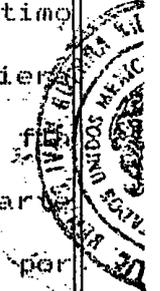
resto de las acciones que deban amortizarse hasta completar el monto en que se haya acordado la disminución del capital.

- - - SEIS. - En el caso de que la reducción se origine por la solicitud de retiro de algún accionista, ésta surtirá efecto hasta el fin del ejercicio que esté corriendo, siempre y cuando la solicitud se hubiere efectuado antes del último trimestre de dicho ejercicio, y si dicha solicitud se hiciera después, la reducción surtirá sus efectos sólo hasta el fin del ejercicio siguiente. Al reducirse el capital en la parte variable las acciones que se amorticen, se canjearán por acciones de Tesorería para conservarse y ponerse en circulación en los futuros aumentos en los términos de los incisos a) y b) de esta cláusula. - - - - -

- - - SIETE. - Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad de conformidad con lo dispuesto por el artículo Doscientos Diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTÍCULO OCTAVO. - Las acciones de la sociedad deberán estar totalmente suscritas; las que se paguen en efectivo deberán estar pagadas por lo menos en un veinte por ciento de su importe cada una de ellas y las que se paguen en todo o en parte en especie deberán quedar depositadas en la sociedad durante dos años. - - - - -

- - - ARTÍCULO NOVENO. - Las acciones y los certificados provisionales deberán ser firmados por el Administrador Único o por el Presidente y Tesorero del Consejo de Administración en su caso; deberán estar expedidas en un plazo que no



Accionistas, en el que se hará constar todas las emisiones de acciones y el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas, las exhibiciones que se hagan y todas las transmisiones de las mismas. - - - - -



- - - - - ARTICULO DECIMO. - Los accionistas gozarán del derecho tanto para suscribir las acciones que representen un tanto de capital, en forma proporcional al número de acciones de las que sean titulares. - - - - -

- - - - - ARTICULO DECIMO PRIMERO. - La Asamblea General de Accionistas es el Organó Supremo de la Sociedad y sus decisiones válidamente tomadas obligan a todos los demás órganos de la misma, así como a los accionistas ya sea que hayan asistido o no a las Asambleas e inclusive a los que manifiesten su inconformidad con dichos acuerdos; dejando a salvo su derecho de separarse cuando el accionista haya votado en contra, en relación con el cambio de objeto de la sociedad, cambio de nacionalidad o transformación de la sociedad de que deben conocer las Asambleas Extraordinarias. -

- - - - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias, éstas tratarán de los asuntos a que se refiere el artículo Ciento Ochenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellas de cualquier otro asunto y se reunirán en el domicilio social, salvo el caso fortuito o de fuerza mayor. - - - - -

- - - - - Ambas podrán reunirse en cualquier tiempo, pero las primeras deberán reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberán tratar además de los asuntos que se incluyen en la Orden del Día, los señalados en el Artículo Ciento Ochenta y Uno de la Ley citada. - - - - -

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las convocatorias deberán ser efectuadas por el Administrador Unico o el Consejo de Administración según sea el caso o por el Comisario. Los Accionistas que representen por lo menos un treinta y tres por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito en cualquier tiempo que se convoque a Asamblea para tratar los asuntos que correspondan. La convocatoria deberá contener la Orden del Día y se publicará por una sola vez en el Diario Oficial de su domicilio o en alguno de los Diarios de mayor circulación de su domicilio, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea y será firmada por quien la haga. - - - - -

ARTICULO DECIMO CUARTO.- Para que se considere válidamente reunida una Asamblea General Ordinaria, se requerirá que se encuentren presentes los accionistas titulares de las acciones que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Cuando no haya quórum en Asamblea reunida por virtud de primera convocatoria se convocará por segunda vez en la forma antes establecida y la Asamblea se considerará válidamente instalada con la presencia de los accionistas que asisten a la misma. - - - - -

Tratándose de Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria deberán estar representadas por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. Si la Asamblea no puede celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con excepción de esta circunstancia y

accionistas. - - - - -
- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo en su caso y en su defecto por la persona que designe la Asamblea al instalarse. Actuará como Secretario el que lo sea del Consejo si lo hubiere y en su defecto la persona que designe la propia Asamblea al momento de reunirse. El Secretario deberá levantar en el libro que para tal efecto tiene la Sociedad, el acta correspondiente que deberá ser firmada por el Presidente, el Secretario y por el Comisario que asista como por la persona o personas que hayan formulado el escrutinio de las acciones, así como por las demás personas que hayan concurrido a la Asamblea y que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Dirección y Administración estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, compuesto por el número de miembros titulares y suplentes que señale la Asamblea, la que determinará si la administración se encomienda a uno u otro. El administrador Unico o los Consejeros durarán en funciones hasta que tomen posesión las personas designadas para sustituirlos. Si la administración se encomienda a un Consejo el nombrado en primer lugar será el Presidente; segundo, Secretario; el tercero, Tesorero y los demás vocales. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Consejo de Administración funcionará legalmente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. Los Consejeros Suplentes entrarán en funciones, indistintamente, en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Presidente del Consejo será



4894

el representante del mismo y el ejecutor de sus resoluciones; podrá además designarse Delegados Especiales para la ejecución de los acuerdos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO NOVENO. - La minoría de accionistas que represente el veinticinco por ciento del capital social, tendrá derecho a nombrar cuando menos un Consejero, cuando los Administradores sean tres o más. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO. - El Consejo de Administración o Administrador Unico en su caso representarán a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas, con amplios poderes, por lo que en forma enunciativa y no limitativa podrán: - - - - -

- - - I.- Realizar los objetos sociales. - - - - -

- - - II.- Ejecutar actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, en los términos del párrafo tercero del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil en vigor para el Distrito Federal y de sus correlativos en donde se ejercite. - - - - -

- - - III.- Administrar bienes, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley, de acuerdo con el párrafo segundo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en donde se ejercite. - - - - -

- - - IV.- Representar a la Sociedad con Poder General para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley en los términos del párrafo



Noventa y Tres del mismo Ordenamiento, pudiendo desistirse del juicio de amparo y presentar denuncias, querellas penales y desistirse de éstas, presentar posturas y hacer pujas y mejoras en remates. - - - - -

- - - V.- Poder General para Actos de Administración en materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozará de la representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia o frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III (segunda y tercera romanos); de la Ley Federal del Trabajo, podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo



ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; de la Ley Federal del Trabajo, también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.-----

----- VI.- Nombrar a los Gerentes, Directores y Empleados de la Sociedad, fijándoles sus facultades, obligaciones y remuneraciones.-----

----- VII.- Otorgar, suscribir, avalar títulos de crédito y en general, obligar cambiariamente a la sociedad, conforme al Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

----- VIII.- Nombrar Apoderados Generales o Especiales, determinando sus facultades, así como otorgar y ratificar de



- - - IX.- Determinar los egresos. - - - - -
- - - X.- Formular la información financiera e inventarios. -
- - - XI.- Convocar a las Asambleas. - - - - -
- - - XII.- Las demás que les correspondan por Ley. - - - - -
- - - La Asamblea podrá limitar o reglamentar dichas facultades. - - - - -



- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - Los Directores y Gerentes auxiliarán al Administrador o al Consejo, con las facultades que les confieran al nombrárseles. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- No será necesario para el Administrador Unico, Consejeros, Directores y Gerentes, que caucionen el desempeño de su gestión respectiva. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO. - La vigilancia estará a cargo de uno o varios Comisarios electos por la Asamblea y no será necesario que caucionen el desempeño de su gestión conforme a la cláusula anterior, pudiendo haber suplentes que actuarán en ausencia de los titulares. - - - - -

- - - Los Comisarios tendrán las atribuciones que determina el Artículo Ciento Sesenta y Seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la remuneración que acuerde la Asamblea. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO. - Los miembros del Consejo de Administración o el Administrador Unico, en su caso presentarán a la Asamblea General de Accionistas, anualmente, un informe que incluye por lo menos: - - - - -

- - - a).- Un informe sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como, sobre las políticas seguidas por los Administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes. - - - - -

- - - b).- Un informe en el que se declaren y expliquen las principales políticas, criterios contables y de información

seguidos en la preparación de la información financiera. - - -

- - - c).- Un Estado que muestre la situación, financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio. - - - - -

- - - d).- Un Estado que muestre debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio. - - - - -

- - - e).- Un Estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio. - - - - -

- - - f).- Un Estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio. - - - - -

- - - g).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores. - - - - -

- - - A la información anterior se agregará el informe del Comisario a que se refiere la fracción cuarta, del Artículo Ciento Sesenta y Seis, de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO. - El informe a que se refiere el Artículo inmediato anterior, incluido el informe del Comisario, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la Asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derechos a que se les entregue una copia del Informe correspondiente. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - Las utilidades se aplicarán:
- - - I. - Un Cinco por ciento cuando menos para formar o reconstruir el fondo de reserva, hasta que alcance el veinte



- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las pérdidas serán reportadas por las reservas y en su caso por las acciones a partes iguales, hasta la concurrencia de su valor nominal. - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La sociedad se disolverá: - - -

- - - I. - Por expiración del término fijado. - - -

- - - II. - Por imposibilidad de realizar el objeto social. - - -

- - - III.- Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de accionistas. - - -

- - - IV. - Por pérdida de las dos terceras partes del capital social. - - -

- - - V. - En los demás casos señalados por la Ley. - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea, quien fijará sus atribuciones y en su defecto, por la autoridad judicial a petición de cualquier accionista. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO. - Salvo las instrucciones expresas de la Asamblea, los liquidadores procederán a: - - -

- - - I. - Formular la información financiera e inventario. - - -

- - - II. - Concluir los negocios pendientes en la forma menos perjudicial para los acreedores y accionistas. - - -

- - - III. - Cobrar los créditos y pagar las deudas. - - -

- - - IV. - Enajenar o aplicar los bienes o su producto de los fines de la liquidación. - - -

- - - V. - Formular el balance final y obtener la cancelación de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - Para todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán supletoriamente la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Código de Comercio y el Código Civil para el Distrito Federal. - - -



Handwritten marks and a stamp on the right margin.

Handwritten mark on the right margin.

SEGUNDA. - Para cualquier controversia que surja con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento del presente contrato, los comparecientes se someten al fuero y jurisdicción de las leyes y de los tribunales de esta Ciudad, con renuncia expresa de cualesquiera otros que pudieran corresponderles por razón de sus domicilios o presentes o futuros.

TERCERA. - Los gastos, derechos y honorarios que causen con motivo de la presente escritura, serán por cuenta de la Sociedad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Los accionistas fundadores de "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, reunidos en el acto de firma de la escritura constitutiva, celebran la primera Asamblea General de Accionistas, tomando los siguientes acuerdos, por unanimidad de votos, salvando el suyo el interesado en cada caso:

PRIMERO.- Los comparecientes en este acto, suscriben y pagan íntegramente, en efectivo, las acciones correspondientes al capital mínimo o fijo de la sociedad de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
LICENCIADO DON EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON, SUSCRIBE Y PAGA CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y NUEVE ACCIONES, CON VALOR DE CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL.	49,999	\$ 49,999.00
DORA FERITA FAUPEL A MENA		



49,999

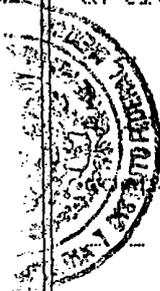
TOTAL DE CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. - - - - - 50,000 \$ 50,000.00

- - - SEGUNDO.- Se acuerda que la sociedad quede administrada por un ADMINISTRADOR UNICO, designando al efecto al señor don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON, el cual, para el desempeño de su cargo, gozará de todas las facultades enunciadas en el artículo vigésimo de los Estatutos Sociales. - - - - -

- TERCERO.- Se acuerda designar COMISARIO de la Sociedad señora doña ROSA MARIA ISOLEAS MONSALVO, quien asimismo aparece en esta escritura aceptando dicho cargo. - - - - -

- CUARTO.- Se acuerda otorgar en favor de los señores Licenciados doña ERIKA FAVELA MENA y don FERNANDO TREJO RODRIGUEZ, quienes gozarán conjunta o separadamente, de los siguientes poderes y facultades: - - - - -

- - - A.- PODER GENERAL PARA FLEITOS Y COBRANZAS, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en cualquier Estado de la República Mexicana en donde se ejercite, gozando los apoderados de todas las facultades generales y aún de las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, inclusive de las facultades enunciadas en el Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete del citado ordenamiento legal, a excepción hecha de la facultad de hacer cesión de bienes, dentro de las que enunciativa pero no limitativamente se mencionan las siguientes: para intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos, inclusive promover el juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros o arbitradores, para absolver y articular posiciones, recibir pagos, recusar, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones



Handwritten marks and stamps on the right margin.

Handwritten mark '4' on the right margin.

ordinarias y extraordinarias, entablar denuncias, querellas y desistirse de las mismas, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público en los procesos de índole penal, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, pudiendo ejercitar sus facultades ante toda clase de personas o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, locales o federales, administrativas, fiscales, judiciales, civiles, penales y del trabajo, pudiendo firmar cuantos documentos públicos o privados se requieran para el cabal cumplimiento del presente poder.

B.- Poder General para Actos de Administración de Materia Laboral, por lo que en consecuencia, gozarán de representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar en consecuencia ante y frente al o a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos sus efectos ante o frente a los trabajadores personalmente considerados, y para la resolución de conflictos individuales o colectivos; en general, para cualquier asunto obrero-patronal y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a los que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevarán la representación patronal para efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, Fracciones II y III

seecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo; con facultades para articular y absolver posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes; señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y de la Ley Federal del Trabajo, en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y recepción de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción I y VI (primera y sexta romanos), ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; de la Ley Federal del Trabajo, también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro; de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar negociaciones y suscribir convenios laborales, así como para liquidar o ratificar convenios de liquidación; respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. Igualmente podrán celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. - - - - -

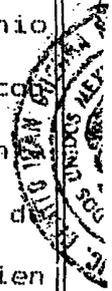
- - - Los apoderados no podrán delegar ni sustituir el presente poder. - - - - -

- - - CINCO.- Declaran los comparecientes que ya obra en la caja de la Sociedad el importe del capital social en efectivo y que el Administrador Unico y el Comisario designados toman posesión de sus respectivos cargos, eximiéndolos de caucionar su manejo. - - - - -

----- G E N E R A L E S -----

----- POR SUS GENERALES, y advertidos por mí de las penas en que incurren los que declaran con falsedad, los comparecientes manifestaron ser todos de nacionalidad mexicana: ----- F -----

----- Don **EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON**, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro, casado, Abogado, con domicilio en Avenida de las Palmas número setecientos sesenta y cinco, despacho setecientos uno, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "DOGE" seiscientos cuarenta mil seiscientos veintisiete "FY" siete, lo que me acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "F" un millón ciento diecisiete mil ciento treinta y nueve, cuya copia fotostática que doy fe concuerda con su original que tuve a la vista, la agrego al apéndice de la presente escritura bajo la letra "B" en el legajo que le corresponde.-----



----- Doña **ERIKA FAVELA MENA**, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día diecinueve de mayo de mil novecientos setenta y dos, soltera, Abogada, con domicilio en calle Pirineos número cuarenta y seis, Sección Cuarta, Colonia Lomas Verdes, Naucalpan, Estado de México, quien manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es "FAME" siete millones doscientos cinco mil ciento noventa y seis "0" cinco, lo que me acredita con su cédula de identificación fiscal con número de folio "I" un millón

----- cincuenta y seis mil trescientos cuarenta -----

corresponde.-----

----- Se identifica con credencial para votar, folio número
cero veintisiete millones doscientos seis mil setecientos
tres, expedida por el Registro Federal de Electores del
Instituto Federal Electoral.-----

----- Y doña ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO, originaria de
Tlaxcala, Estado de México, en donde nació el día seis de
enero de mil novecientos cuarenta y ocho, soltera, Contador
Público y con domicilio en Avenida Paseo de las Palmas número
veintidós y cincuenta y cinco, despacho doscientos dos, Colonia
Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, en esta
Ciudad.-----

----- Se identifica con credencial para votar, folio número
once millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos
cuarenta y siete, expedida por el Registro Federal de
Electores del Instituto Federal Electoral.-----

----- YO EL NOTARIO DOY FE:-----

----- I.- De que conozco personalmente al señor Licenciado
don EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON, no así a las señoras doña
ERIKA FAVELA MENA y doña ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO,
quienes se identificaron con los documentos que han quedado
relacionados en sus generales y de que a mi juicio gozan de
capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me
consta en contrario;-----

----- II.- De que lo relacionado e inserto concuerda
fielmente con los documentos originales que he tenido a la
vista y a los cuales me remito;-----

----- III.- De que les hice saber a los comparecientes, del
derecho que la Ley del Notariado para el Distrito Federal,
les concede de leer personalmente la presente escritura, si
así lo desean; y-----



Handwritten marks and a stamp in the top right corner.

Handwritten mark in the right margin.

IV. De que LEI, EXPLIQUE E ILUSTRE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena, firmando para constancia el día veintiuno del mes de su otorgamiento.

DON EDUARDO DOMINGUEZ GAVALDON. (FIRMA)

DONA ERIKA FAVELA MENA. (FIRMA)

DONA ROSA MARIA ISGLEAS MONSALVO. (FIRMA)

ANTE MI, BENITO IVAN GUERRA SILLA. (FIRMA)

EL SELLO DE AUTORIZAR.

CON ESTA FECHA AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA POR ESTAR CUBIERTOS TODOS LOS REQUISITOS LEGALES.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS.

BENITO IVAN GUERRA SILLA. (FIRMA)

EL SELLO DE AUTORIZAR.

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Nota primera. México, D.F., a 24 de octubre de 2002.

Con esta fecha fue dado el aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los términos del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, agregando una copia al apéndice de esta escritura y bajo la letra "D". Conste.

Rúbrica.

Nota segunda. México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

Con esta fecha fue dado el aviso a que se refiere el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación a la Administración Local de Pecaudación del Norte del D.F., una copia de dicho aviso lo agrego al apéndice de esta escritura y bajo la letra "E".

bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -



- - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - -

- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. - - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." - - - - -

E S P R I M E R T E S T I M O N I O QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA "CORPORACION EMPRESARIAL 'ASA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE HACER CONSTAR SU CONSTITUCION, VA COTEJADO Y CORREGIDO EN DOCE FOJAS UTILES ESCRITAS CON TINTA FIJA, EN LOS TERMINOS DE LEY Y PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACION SEGUIDA. - -

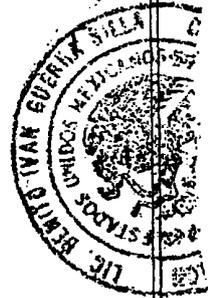
- - - MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOS. - - - - -

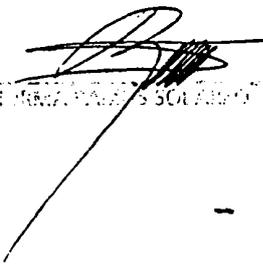
BIGS/MLR/icl/ml1r**



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO FEDERAL

REGISTRO EN LA
REGISTRO PÚBLICO DE
EL FOLIO MERCANTIL NÚMERO 298092
DERECHOS: \$ 4,129.00 207083
CANTIDAD 32454 DE FECHA: 16-12-02
EN MEXICO, D.F., A 6 DE Enero DEL 20 03
REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO



Ciudad de México
EL REGISTRADOR

LIC. NORMA RAMOS SOBARZO

Lic. Juan González C.
Director de Inmuebles Públicos y Programas de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, del D.F., con fundamento en lo previsto por la fracción IX del artículo 6° del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Distrito Federal vigente en relación con la fracción I del artículo 10 del Reglamento de la Administración Pública del

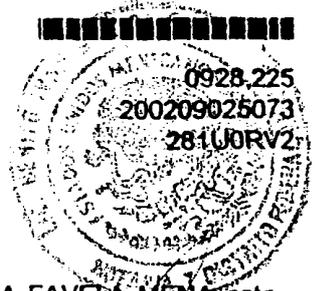


SE TOMO RAZON
EN EL PROTOCOLO

DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



PERMISO
EXPEDIENTE
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. ERIKA FAVELA MENA esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

CORPORACION EMPRESARIAL ASA SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 30 de Septiembre de 2002

SE EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ART.14 FRAC. VI
DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA S.R.E.

EL SUBDIRECTOR

ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ

**SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES**

★ OCT 1 2002 ★

**DIRECCION GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS**

Lic. Benito Ivan Guerra Silla

Notario No. 7 del D.F.



FOLIO: 281U0RV2
EXPEDIENTE: 200209025073

H. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE PERMISOS ARTICULO 27 CONST.



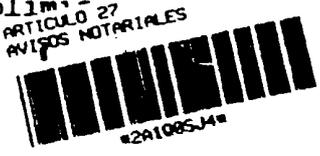
SECRETARIA
DE RELACIONES
EXTERIORES

ASUNTO: AVISO NOTARIAL



★ OCT. 24 2002 ★

En cumplimiento del artículo 27 del Reglamento de Avisos Notariales se notifica que con fecha 21 de escritura número 55,108 y No. 0328,225 para:



esto en el Extranjera, autorizó la el permiso



Constituir una: SOCIEDAD MERCANTIL -
bajo la siguiente denominación
"CORPORACION EMPRESARIAL ASA", S.A. DE -
G.V. -

La sociedad o asociación de referencia insertó en su escritura la siguiente cláusula:

- (X) Cláusula de exclusión de extranjeros.
- () Cláusula de admisión de extranjeros.

Habiendo celebrado el convenio a que se refiere el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera.

Atentamente
Notario Público No. 7
En: Calle Leibnitz No. 166
Colonia Nueva Ansueros
Ciudad DISTRITO FEDERAL C.P. 11590
Teléfono 2-54-28-91



LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA
Nombre y firma

SELLO DE NOTARIO

Leibnitz No. 166 Col. Nueva Ansueros C.P. 11590 México, D. F.
Teléfonos y Fax 5 545 15 38 5 534 92 45 5 254 28 91 5 254 29 97

Lic. Benito Ivan Guerra Silla

27842 ✓

Voluntario No. 7 del D.F.



ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION DEL NORTE DEL D.F.

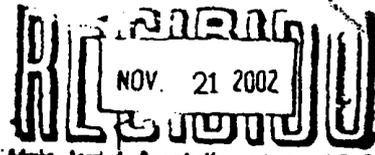
BAHIA DE SANTA BARBARA No.23

COL. VERONICA ANZURES

SECRETARIA DE HACIENDA

Y CREDITO PUBLICO

PRESENTE



Oficina: Local de Recaudación del Norte del D. F. OFICINA EN PARTES

BENITO IVAN GUERRA SILLA, Notario número 7 del D.F., con domicilio para recibir todo tipo de notificaciones en el número 166, de la calle de Leibnitz, Colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, de esta Ciudad y autorizando para los mismos efectos a los señores Licenciados JOSE ANTONIO CICERO ZAPATA, CELSO DE JESUS POLA CASTILLO, así como a los señores pasantes en derecho OMAR MARTIN BARRIOS OLVERA, ALEJANDRO ORTIZ BARBOSA, MONICA LOZADA ROJAS, GRACIELA GONZALEZ SANCHEZ y ANA LAURA LOPEZ COTERO Y ALVAREZ, con el debido respeto manifiesto a usted, que atento a lo dispuesto por el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, se firmó y autorizó por el suscrito Notario, la escritura No. 55,108 con fecha 21 de octubre de 2002, mediante la cual se constituyó una SOCIEDAD MERCANTIL, denominada: "CORPORACION EMPRESARIAL ASA", S.A. DE C.V., lo anterior lo comunico a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 21 de noviembre de 2002.

LIC. BENITO IVAN GUERRA SILLA

NOTARIO No. 7 DEL D.F.

R.F.C.: GUSB5901216Z7

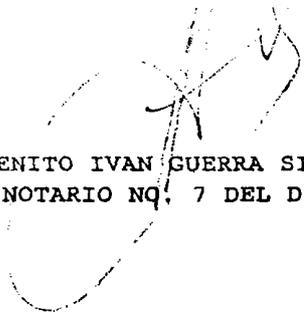
CURP: GUSB590121HDFRLN09



Leibnitz No. 166 Col. Nueva Anzures C. P. 11590 México, D. F.
Teléfonos y Fax 5 565 15 38 5 534 92 45 5 254 28 91 5 254 29 97



BENITO IVAN GUERRA SILLA
NOTARIO NQ. 7 DEL D.F.



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y
SERVICIOS LEGALES
D.F.

	México	D. F.
	Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961)	
		72.50
	Derechos \$	5889
	No. Orden	

En México el presente documento público ha sido firmado por BENITO IVAN GUERRA SILLA quien actúa en calidad de NOTARIO 7 DEL DISTRITO FEDERAL y está revestido del sello correspondiente a NOTARIA 7 DISTRITO FEDERAL MEXICO Certificado en MEXICO, D.F. por ELISA IVONNE ZAMORA CUADRA JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G.J.E.L DE LA CONSEJERIA JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES.

MEXICO, D.F. el 15 de MARZO de 2003


Firma

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y SERVICIOS LEGALES
D.F.

SL/01514/Capturado por: BEPC

Valide la autenticidad de este documento en <http://187.141.34.91/Legalizacion/Apostillar.php>

Clave—> b10d6053f5bd97c05f105a4440800ee7